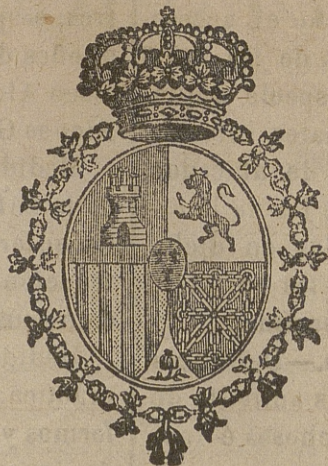


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por individuos acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, solicitando autorizacion para abonar los pazos vencidos de cuota militar por haber dejado transcurrir las fechas señaladas para ello,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido señalar hasta el 31 del mes actual, como fecha improrrogable, la en que los individuos del reemplazo de 1914 puedan abonar los terceros pazos de su cuota militar y los de 1915 los segundos, interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Region que dispongan se inserte esta circular en los Boletines Oficiales de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposicion, á

fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes comprende, y evitarles la aplicacion del artículo 471 del Reglamento de la Ley, ó sea la pérdida de los beneficios de la cuota militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1916.—Luque.—Señor...

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados en solicitud de que se amplie el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el 30 de Diciembre próximo el plazo para que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del alistamiento del presente año, los declarados útiles en la actual revision y los que por terminarse las prórrogas de ingreso en filas quedan afectos al mismo, pudiendo también optar dentro del mismo tiempo para acogerse á la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la referida Ley los indicados individuos que es tuvieron acogidos á la de mil pesetas que determina el 267, interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Region, que dispongan se inserte esta circular en los Boletines

Oficiales de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposicion, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á quienes comprende.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1916.—Luque.—Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El artículo 122 del Reglamento telefónico de 1914, concede á los abonados á los Centros urbanos, por las tarifas 3.ª y 5.ª, derechos á que se le instalen estaciones supletorias en comunicacion con sus estaciones principales, para poder desde las primeras conferenciar con las segundas, y, por consiguiente, con todo el Centro.

La práctica en estos servicios ha venido á demostrar la conveniencia de que aquellos derechos se extiendan á los demás abonados á las tarifas 1.ª, 2.ª, 4.ª, y 6.ª, por cuanto no hay razón que á ello se oponga.

En vista de ello, y teniendo además en cuenta determinadas consultas hechas por algunas Secciones de Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) en el día de hoy se ha dignado disponer que el derecho á establecer estaciones supletorias, de que trata el artículo 122 mencionado, sea extensivo á los abonados á las ta-

rifas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª en la forma y condiciones fijadas actualmente para los de la 3.ª y 5.ª y que esta disposicion se publique en la Gaceta de Madrid y el Boletín Oficial del Cuerpo tan dignamente dirigido por V. I.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1916.—Ruiz Jimenez. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1916).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.512.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 95.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 6 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, carbunco bacteridiano; término municipal infectado, Carpio; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término, á la que se prohíbe el acceso, bajo pretexto alguno, de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, equina, bovina, ovina y caprina; dueño de los mismos, los ganaderos y labradores de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, carbunco bacteridiano; término municipal infectado, Moral de la Reina; sitio en que radican los animales enfermos, suerte del camino de Rioseco; zona declarada infecta. Límites: Norte extramuros del pueblo, Sur caserío de Pozopedro y campo Berrueces, Este camino Real y raya de Rioseco y Oeste senda de Pedrosa; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; dueño de los mismos, D. Vicente Brezmes.

Medidas adoptadas.—Inoculación de los sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela (propagacion); término municipal infectado, Cabreros del Monte; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde

los límites del término, á la que se prohíbe en absoluto el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la citada especie residentes en dicho término; dueños de los mismos, los ganaderos de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos é inoculación de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, y empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela (propagacion); término municipal infectado, Valoria la Buena; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites del término, á la que se prohíbe en absoluto bajo pretexto el acceso de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina, dueños de los mismos, los ganaderos de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destruccion de cadáveres y desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Bercero; sitio en que radican los animales enfermos, pagos de los Calces y Cántaravacia; zona declarada infecta. Límites: Norte término de Villavieja, Sur carretera de la Coruña, Este término de Villavieja y Oeste cañada de Bercero; zona declarada sospechosa, una faja de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites señalados, á la que se prohíbe en absoluto bajo pretexto alguno el acceso á los animales receptibles á la enfermedad; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número

de atacados, ciento cuarenta y tres; sospechosos, ciento setenta; dueños de los mismos, Don Francisco Alonso Pelaez y Don Fidel Alonso García.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destruccion de cadáveres y desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Berceruelo; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte raya de Bercero, Sur raya de Bercero, Este cerro de las canteras de Berceruelo y camino ancho adelante y Oeste raya de Bercero; zona declarada sospechosa, una faja de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites marcados, á la que se prohíbe en absoluto el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, veinticinco; sospechosos, ciento trece; dueño de los mismos, Don Doroteo Casares Casado.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destruccion de cadáveres y desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Ciguñuela; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites del término, á la que se prohíbe en absoluto el acceso, bajo pretexto alguno, de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion y empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Montealegre; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte rayas de Meneses y Villerías, Sur camino de Montealegre á Valoria del Alcor, Este raya de Villalba de los Alcores y Oeste camino de Carrecastin y senda de Carrelasheras; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion y empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela, término municipal infectado, San Vicente del Palacio; sitio en que radican los animales enfermos, despoblado de Tobar, pago la Gata; zona declarada infecta. Límites: Norte fuente de Blas, Sur fincas labrantías del pago la Gata, Este camino llamado de la Casa y Oeste raya de Rubí de Bracamonte; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites señalados, á la que se prohíbe el acceso, bajo pretexto alguno, de los animales receptibles á la enfermedad; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, cuarenta; sospechosos, ciento noventa; dueño de los mismos, Don Evaristo Zurdo.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado de Caza.

Conclusión de la relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Septiembre anterior, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Medidas que se deben poner en práctica —Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección y empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villalon de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, pago denominado de Fuentes; zona declarada infecta. Límites: Norte resto de la suerte de Fuentes, Sur suerte de San Pedro, Este extramuros de la población y Oeste término de Bustillo, zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, cincuenta; sospechosos, trescientos cincuenta; dueño de los mismos, Don Félix Alonso.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, desinfección, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, destrucción de cadáveres y desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villanueva de Duero; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte río Adaja, Sur dehesa, Este raya de Valdeestillas y Oeste prado largo; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, cuatro; sospechosos, ciento dieciseis; dueño de los mismos, Don Casiano Poncela.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica —Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección y empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos.

Valladolid 6 de Octubre de 1916.—El Inspector provincial, Carlos Diez Blas.

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
1247	20 Septiembre 1916	D. Alfonso Cantalapietra	La Seca	36	6. ^a	Galgo
1248	" " "	> Emilio Lopez	Valoria	27	4. ^a	Idem
1249	" " "	> Victoriano Echaure	Valladolid	64	4. ^a	Caza
1250	21 " "	> Julio de la Cuesta	Idem	27	3. ^a	Idem
1251	" " "	> Deogracias Sanchez	Idem	48	4. ^a	Idem
1252	" " "	> Marcelo Villanueva	Idem	29	"	Idem
1253	" " "	> Anastasio Cabrera Rojo	Villanueva de San Mancio	17	"	Idem
1254	" " "	> Julio Diez Martin	Idem	16	"	Idem
1255	" " "	> Emilio Martin Sanchez	Idem	20	"	Idem
1256	" " "	> Francisco de Castro	Melgar de Arriba	27	"	Idem
1257	" " "	> Lucio Leonardo	Valdeestillas	27	"	Idem
1258	" " "	> Hermenegildo San José	Villabragima	45	"	Idem
1259	" " "	> Tomás Alonso Borrego	Pozal de Gallinas	28	"	Armas
1260	" " "	> Esteban Enciso	Valladolid	49	"	Idem
1261	" " "	> Alejandro Sanchez	Villanueva los Caballeros	40	6. ^a	Galgo
1262	" " "	> Andrés Antolin	Matapozuelos	40	"	Idem
1263	" " "	> Julio Alonso	Nava del Rey	26	"	Idem
1264	22 " "	> Francisco Alonso	Villan de Tordesillas	47	"	Idem
1265	" " "	> Secundino Martinez Fraile	Olmos de Esgueva	38	4. ^a	Caza
1266	" " "	> Mariano Blanco	Villamuriel	29	"	Idem
1267	" " "	> Silvano Caballero	La Mudarra	30	"	Idem
1268	" " "	> Constancio Asenjo Fernandez	Villalar	17	"	Idem
1269	" " "	> José Alvarez Fradejas	San Cebrián de Mazote	48	"	Idem
1270	" " "	> Edilberto Cortes	Idem	38	"	Idem
1271	" " "	> Modesto Sanchez Cordero	Idem	50	"	Idem
1272	" " "	> Mateo Cano Maurique	Valladolid	26	"	Idem
1273	" " "	> Diego Llorente	Idem	65	"	Idem
1274	" " "	> Amador Macías	Torreçilla de la Abadesa	41	6. ^a	Galgo
1275	23 " "	> Ciriaco Castañeda	Becilla	27	"	Idem
1276	" " "	> Mariano Costilla	Barcial	51	"	Idem
1277	" " "	> José Maria Villanueva	Valladolid	20	4. ^a	Caza
1278	" " "	> Valentin Vall Sanchez	Idem	34	"	Idem
1279	" " "	> Fibicio Caballero Trigueros	Quintanilla de Trigueros	41	"	Idem
1280	" " "	> Nemesio Garcia Garcia	Idem	40	"	Idem
1281	" " "	> Tiburcio Cañas Frías	Cabezon	30	"	Idem
1282	" " "	> Saturnino Hernandez	Matapozuelos	31	"	Idem
1283	" " "	> Julian Dominguez	Tiedra	36	"	Idem
1284	" " "	> José Ruiz y Ruiz	Villaco	49	"	Idem
1285	" " "	> Ubaldo Jimenez Vidal	Villalar	56	"	Idem
1286	" " "	> José Martinez Alonso	Berrueces	35	"	Idem
1287	" " "	> Demetrio Ramos	Uraña	38	"	Idem
1288	" " "	> Feliciano Ramos	Villalar	47	"	Idem
1289	" " "	> Mariano Mateo	Rioseco	29	"	Idem
1290	" " "	> Ildfonso Garcia	Villardefrades	60	"	Armas
1291	" " "	> Nicolás Salazar	Rioseco	47	"	Idem
1292	" " "	> Hermógenes Alvarez	Tordesillas	54	"	Caza
1293	" " "	> Vicente Pino Garviras	Medina del Campo	31	"	Idem
1294	" " "	> Pedro Sanz Garcia	Idem	65	"	Idem
1295	" " "	> Hilario Diez Gonzalez	Velascálvaro	47	"	Idem
1296	" " "	> Pantaleón Martin	San Vicente del Palacio	41	"	Idem
1297	25 " "	> Justo Villanueva	Torrebaton	26	"	Idem
1298	" " "	> Jacinto Frías	Olmedo	32	"	Idem
1299	" " "	> Elías Cartón Cartas	Tordehumos	28	"	Idem
1300	" " "	> Moisés Palencia Martin	Villanueva San Mancio	16	"	Idem
1301	" " "	> Maximiliano Alonso	Medina del Campo	36	"	Idem
1302	" " "	> Demetrio Perez Alvarez	Castromembibre	61	"	Idem
1303	" " "	> Florián Hernando	Valladolid	39	"	Armas
1304	" " "	> Pedro Burgo Lago	Becilla de Valderaduey	36	6. ^a	Galgo
1305	" " "	> Celestino Casado Ortiz	Castroverde	45	"	Idem
1306	" " "	> Zacarías Alonso	Serrada	49	"	Idem
1307	" " "	> Mariano Dueñas	Esguevillas	20	"	Idem
1308	" " "	> Camilo Labrador Represa	Villacid de Campos	36	4. ^a	Caza
1309	26 " "	> Tomás Negro Vidal	Villalar	34	"	Idem
1310	" " "	> Carlos Delgado	Nava del Rey	46	"	Idem
1311	" " "	> Modesto Alvarez	Idem	39	"	Idem
1312	" " "	> Patricio Gutierrez	Idem	48	"	Idem
1313	" " "	> Indalecio Cuesta	Villavaquerín	37	"	Idem
1314	" " "	> Celedonio Fernandez	Villacid de Campos	29	"	Idem
1315	" " "	> José Lopez Unzueta	Medina del Campo	39	"	Idem
1316	" " "	> Simeon Carballo Solís	Fuensaldaña	36	"	Armas
1317	" " "	> Alejandro Molina Martin	Puente Duero	40	"	Idem
1318	" " "	> Alejandro del Rey	Villalon	29	"	Caza

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
1319	25 Septbr. 1916	D. Anacleto Fernandez	Villavellid	55	4. ^a	Caza
1320	" " "	> Miguel Fernandez	Melgar de Abajo	48	"	Idem
1321	" " "	> Pablo Torres	Villarmentero	25	"	Galgo
1322	" " "	> Rodrigo Alonso	Palacios de Campos	58	"	Idem
1323	" " "	> Acacio Giralda	Ciguñuela	30	"	Caza
1324	27 " "	> Gerardo Alvarez	Villagarcía	42	"	Idem
1325	" " "	> Desiderio Peña	Idem	30	"	Idem
1326	" " "	> Teodoro Gallego	Castrodeza	54	"	Idem
1327	" " "	> Emilio Sanchez	Pozaldez	41	"	Idem
1328	" " "	> Felipe Hernandez	Medina del Campo	37	"	Idem
1329	" " "	> Miguel Revilla	Cabezón	41	"	Idem
1330	" " "	> Eusebio Nava	Valladolid	37	"	Idem
1331	" " "	> Mariano Segovia	Idem	72	"	Idem
1332	" " "	> Germino Ruiz y Ruiz	Villaco	43	"	Idem
1333	" " "	> Julio Nieto	Pollos	30	"	Idem
1334	" " "	> German Valentin Gamazo	Madrid	45	"	Idem
1335	" " "	> Jacinto Sarmentero	Vega de Valdetronco	37	"	Idem
1336	" " "	> Croncio Campo	Castrodeza	50	"	Armas
1337	" " "	> Ceferino Melgar	Mayorga	31	"	Idem
1338	" " "	> Teófilo de la Cruz	Nava del Rey	18	6. ^a	Galgo
1339	" " "	> Ramon Castilla	Barcial de la Loma	52	"	Idem
1340	28 " "	> Ciriaco Martinez	Castrodeza	34	4. ^a	Caza
1341	" " "	> Florencio Yuguero	Olmedo	52	"	Idem
1342	" " "	> Nazario Rodriguez	Tordesillas	36	"	Idem
1343	" " "	> Pablo Yañez Hernandez	Tordehumos	44	"	Idem
1344	" " "	> Alejo Santos García	Quintanilla del Molar	46	"	Idem
1345	" " "	> Honorio Pains Represa	Idem	32	"	Idem
1346	" " "	> Cirilo Rodriguez Hoyó	Idem	33	"	Idem
1347	" " "	> Isidro Perez	Herrera de Duero	37	"	Idem
1348	" " "	> Ananías Cuadrado	Tiedra	43	"	Idem
1349	" " "	> Lorenzo García García	San Vicente	18	"	Idem
1350	" " "	> Tomás Llorente	Ciguñuela	26	"	Idem
1351	" " "	> Anastasio Calleja Perez	Villanubla	34	"	Armas
1352	29 " "	> Simpliciano García	El Pedroso	46	"	Caza
1353	" " "	> Saturnino Sobrino	Peñafiel	24	"	Idem
1354	" " "	> Ruperto Sobrino	Idem	28	"	Idem
1355	" " "	> Francisco Gamboa Valle	Bercero	50	"	Idem
1356	" " "	> Carmelo Gonzalez	Valladolid	36	"	Idem
1357	" " "	> Tomas Galban	Idem	50	"	Idem
1358	" " "	> Bonifacio Gutierrez	Laguna de Duero	23	"	Idem
1359	" " "	> Sixto Alonso Perez	Villavellid	26	6. ^a	Galgo
1360	" " "	> Manuel María Fernandez	Idem	45	"	Idem
1361	" " "	> José Andrés Gutierrez	Idem	44	4. ^a	Armas
1362	" " "	> Esteban Gutierrez Cabezón	Idem	38	"	Idem
1363	" " "	> Dalmacio Sobrino Gutierrez	Idem	35	"	Idem
1364	30 " "	> Manuel Gonzalez de Heredia	Valladolid	33	3. ^a	Caza
1365	" " "	> Fernando Baz Senahillas	Idem	41	4. ^a	Idem
1366	" " "	> Julian de la Fuente	Idem	36	"	Idem
1367	" " "	> Pascual Camino	Valoria	28	"	Idem
1368	" " "	> Rafael García Morales	Tordehumos	26	"	Idem
1369	" " "	> Teodoro Revilla	Cabezón	22	"	Idem
1370	" " "	> Sergio Rodriguez Estrada	Ceinos	46	"	Idem
1371	" " "	> Gonzalo Alvarez Alonso	Valladolid	63	3. ^a	Idem
1372	" " "	> Juan Martin Calvo	Idem	44	4. ^a	Idem

Valladolid 1.º de Octubre de 1916.—El Gobernador, José García Guerrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.517.

Fontihoyuelo.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos hacer las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que pasado dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Fontihoyuelo 5 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Esteban Leal.

Igualmente se encuentran de

manifesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Bercero
Herrin de Campos
Matapozuelos
Villacarralon

Núm. 2.519.

Palacios de Campos.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día diez y ocho de Septiembre último, acordó utilizar el reparto vecinal para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos del próximo año de 1917.

Palacios de Campos 4 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Atanasio Ibañez.

Núm. 2.515.

Sardon de Duero.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo, pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Sardon de Duero 5 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ciriaco Parra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.413.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha promovido expediente de dominio por Don Emilio Ruiz Fernandez, vecino de Serrada, para que se inscriba á su favor como propietario, la finca siguiente:

Una casa en el casco de Rueda y su calle del Cristo, número 14; se compone de habitaciones altas y bajas, corral, pozo y puerta accesoria, consta de doscientos ochenta y seis metros cuadrados, linda Norte ó derecha con casa de Don Serapio Torres, hoy de Benito Bayon, Oeste ó frontis con la calle del Cristo, Sur ó izquierda casa de herederos de Serapio Nieto, hoy de Manuel García y al Poniente ó espalda calle sin nombre, á la que dá la puerta accesoria. Es libre y vale setecientas pesetas.

Dicha finca la adquirió el Don Emilio Ruiz por compra que de ella hizo en documento privado á Doña Camila Torres Quevedo en 18 de Abril de 1900, quien á su vez la adquirió de su difunto marido Don José Bayon Frutos y carece por tanto de título escrito de dominio y en cuyo expediente por providencia de esta fecha se ha acordado citar y se cita á los herederos del causahabiente Don José Bayon y á los que tengan en dicha finca algún derecho, así como á cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan en los autos con las alegaciones que les convengan dentro del término de ciento ochenta días, durante el cual se practicarán todas las pruebas que propongan los interesados.

Dado en Medina del Campo á veinticinco de Septiembre de mil novecientos dieciséis. — Félix Gazo.— El Secretario, Casimiro Rodriguez Toribio.

251

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación